

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0295/2015
La Paz, 27 de agosto de 2015

VISTOS:

Informe Técnico DTIC 0694/2015 de 13 de agosto de 2015.

Informe Técnico DPDI UP 0037/2015 de 18 de agosto de 2015.

Informe Legal DJ 0657/2015 de 21 de agosto de 2015 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 establece: *"La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) (Actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes".*

Que, el inciso i) del Artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 menciona: *"Además de las establecidas de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos (Actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos) tendrá las siguientes atribuciones específicas: (...) i) Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector (...)".*

Que, la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011 en el inciso b) del artículo 1 establece: *"La presente Ley tiene por objeto: (...) b) Fortalecer las capacidades institucionales destinadas a lograr un mejor dominio estatal del territorio de frontera, promover el control efectivo de actividades ilícitas y establecer mecanismos de prevención, control y lucha contra el contrabando e ilícitos en frontera".*

Que, el Artículo 15 de la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011 señala: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, emitirá la reglamentación específica a efecto de regular las condiciones técnicas, autorizaciones y registro de los medios y unidades de transporte de productos refinados de petróleo o industrializados".*

Que, la Ley N° 233 de 13 de abril de 2012, menciona que el objeto de la misma es: *"(...) aprobar las modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2012, para las entidades del sector público, y establecer disposiciones financieras específicas para su aplicación y ejecución por las entidades del sector público".* El presupuesto del citado proyecto fue inscrito y aprobado por dicha Ley, posteriormente fue aprobado por el VIPFE a nivel de Estudio Técnico Económico, Social y Ambiental – TESA.

Que, la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, en el parágrafo I de su artículo 49 del capítulo IV (Medidas de Prevención Tecnológica) establece: *"I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez".*

Que, el Decreto Supremo N° 28865 de 20 de septiembre de 2006, en su artículo 1 manifiesta: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular y controlar la distribución, transporte y comercialización de diesel oil y gasolinas, en localidades y zonas fronterizas del país".*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0295/2015

La Paz, 27 de agosto de 2015

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 28865 de 20 de septiembre de 2006 señala: "I. La Superintendencia de Hidrocarburos (Actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos), registrará la totalidad de ventas diarias de diesel oil y gasolinas efectuadas en cada estación de servicio, en zonas o localidades fronterizas. Los funcionarios asignados al control de cada estación de servicio, deberán rotar en forma mensual. II. La Superintendencia de Hidrocarburos (Actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos), establecerá los criterios adecuados de registro para determinar la demanda real de diesel oil y gasolinas de nacionales y extranjeros".

Que, el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28865 de 20 de septiembre de 2006 establece: "Como resultado del registro de los primeros noventa (90) días, establecido en el Artículo 6 del presente Decreto Supremo, la Superintendencia de Hidrocarburos (Actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos) evaluará la factibilidad de realizar ajustes en los requerimientos de diesel oil y gasolinas por parte de las estaciones de servicio en las que se realizará el registro señalado en el Artículo 6 precedente y la aplicación de otras medidas para mejorar la regulación y el control de la demanda de estos combustibles en casos de distorsión por la especulación y el contrabando".

Que, el Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007, en su artículo 1 señala: "El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas, en el territorio nacional".

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29158 de 13 de junio de 2007 establece: "El presente Decreto Supremo se aplicará a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas en todo el territorio nacional, que realicen prácticas ilícitas en la distribución, transporte y comercialización de GLP en garrafas, diesel oil y gasolinas".

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el marco de su Artículo 138 crea la Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, cuya razón social fue modificada por Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. Asimismo, mediante Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, se modificó el nombre a Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RAN-RA-UN N° 006/2015 de 30 de abril de 2015, aprueba el Reglamento del B-SISA.

Que, las directrices de Planificación e Inversión Pública para la Gestión 2015, fueron aprobadas mediante Resolución Bi Ministerial N° 06 de 20 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC 0694/2015 de 13 de agosto de 2015 sugiere: "a) Aprobar el presente informe y autorizar la **ampliación del Plazo de Finalización** del proyecto B-SISA por 6 (seis) meses adicionales, hasta el 30 de junio de 2016, sin que incida en la modificación del costo total (...) b) Solicitar a su autoridad, la emisión del **dictamen** para la ampliación del plazo de finalización del proyecto al 30 de junio de 2016 y a la asignación de presupuesto dentro el costo total del proyecto, que no fue ejecutado en la gestión 2014 de Bs4.786.336,50 (cuatro millones setecientos ochenta y seis mil trescientos treinta y seis 50/100 bolivianos), en aplicación de las Directrices de Planificación e Inversión Pública para la gestión 2015, aprobadas mediante Resolución Bi ministerial N° 06 de 20 de julio de 2015. c) Instruir a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional la realización de las gestiones pertinentes ante el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo para la ampliación del plazo del proyecto hasta el 30 de junio de 2016 y la asignación de presupuesto para la gestión 2016".

Que, el Informe Técnico DPDI UD 0037/2015 de 18 de agosto de 2015 concluye: "Consecuentemente, la DTIC en su calidad de Unidad Ejecutora del proyecto de inversión mencionado, es la responsable por las modificaciones realizadas al proyecto de inversión, previo análisis e informe técnico de justificación remitido mediante Informe DTIC 0694/2015, solicitando la Ampliación del Plazo de finalización del Proyecto, para la instalación del equipamiento del Sistema de Control de Gota que será adquirido en la presente gestión.

Por lo citado precedentemente, se concluye que de acuerdo a necesidades identificadas por la Dirección, se debe efectuar la ampliación del plazo de finalización, hasta el 30 de junio de 2016 (seis meses

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0295/2015

La Paz, 27 de agosto de 2015

adicionales) para el proyecto "Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles – SIBACC (B-SISA)" en el marco de la normativa vigente, conforme al documento final adjunto al presente".

Que, el Informe Legal DJ 0657/2015 de 21 de agosto de 2015, concluye: "Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe Técnico DPDI UP 0037/2015 de 18 de agosto de 2015 y demás antecedentes, la ampliación de plazo de finalización del proyecto "Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles – SIBACC (B-SISA)" hasta el 30 de junio de 2016 (seis meses adicionales), no contraviene al ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la ampliación de plazo de finalización del proyecto denominado **"Sistema Boliviano de Autoidentificación y Control de Combustibles – SIBACC (B-SISA)"** hasta el 30 de junio de 2016 y la asignación de presupuesto dentro del costo total del proyecto, que no fue ejecutado en la gestión 2014 de Bs4.786.336,50.- (Cuatro Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Treinta y Seis 50/100 Bolivianos), en aplicación de las Directrices de Planificación e Inversión Pública para la gestión 2015, aprobadas mediante Resolución Bi Ministerial N° 06 de 20 de julio de 2015.

SEGUNDO: Disponer que la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección de Administración y Finanzas sean las encargadas de llevar a cabo las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) – Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo (VIPFE).

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,




Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

